

**INFORME SECRETARIAL.-** 18 de octubre de 2022.- Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias pendientes de fijar fecha para continuación de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento; la audiencia se inició el 27 de julio de los corrientes. Pendiente verificación de conciliación entre la demandante y la señora Nury Valencia Paramo y pronunciarse frente a la justificación de inasistencia del demandado Eder Devia Cárdenas. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Proceso: VERBAL –REINVINDICATORIO-**  
**Radicación: 254834089001202100029 (C21-00029)**  
**Demandante: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL**  
**PROYECTO SAN CAYETANO**  
**Demandado: EDER DEVIA CÁRDENAS**  
**NURY VALENCIA PARAMO.**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO A TRATAR**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo a la fijación de la fecha para la continuación de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el despacho procede a pronunciarse frente a la situación del demandado EDER DEVÍA CÁRDENAS – INASISTENCIA audiencia inicial.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante auto adiado el 1 de septiembre de 2021, el despacho admitió la presente demanda reivindicatoria en contra del señor EDER DEVÍA CARDENÁS y otro, quien recorrió el respectivo traslado de la demanda, dentro del termino legal, informando en su escrito de contestación como dirección de notificación electrónica el correo [ederdeviae@hotmail.com](mailto:ederdeviae@hotmail.com) , tal y como se lee en su escrito en el acápite de notificaciones.

El 7 de julio de 2022, el despacho procedió a dictar auto señalando fecha para la celebración de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento el día 27 de julio siguiente, procediendo por secretaria a librar las respectivas comunicaciones a las partes, mismas que fueron remitidas a los correos electrónicos informados por ellos.

Llegada la fecha y hora programada, el señor DEVÍA CARDENÁS no se hizo presente a la audiencia virtual, razón por la que se requirió a fin de que justificara su inasistencia, lo cual hizo mediante memorial presentado de forma física ante las instalaciones del despacho el día 1 de agosto de

2022, en el cual afirmó que no se hizo presente toda vez que no fue notificado de la misma, ni física, ni virtualmente. Indica como dirección de notificación electrónica [ederdevia53@gmail.com](mailto:ederdevia53@gmail.com)

## CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso en sus numerales 3º y 4º señala:

*(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. **El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*(...)*  
*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*(...)*  
*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De la anterior lectura, se tiene que el legislador señaló dos requisitos a cumplir para que la justificación frente a la inasistencia de la diligencia citada tenga efectos procesales; el primero de ellos, que sea presentada dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia, situación que se cumplió puesto que la justificación fue radicada por el interesado el 1 de agosto, encontrándose dentro del plazo señalado.

Y el segundo, que este fundamentada en una fuerza mayor, entendida esta como un evento causado por el hombre que es inevitable o en un caso fortuito como ese evento de la naturaleza que es impredecible, lo cual no ocurre en las presentes diligencias, puesto que el demandado se limitó a señalar que no fue notificado de la fecha y hora de la diligencia; sin embargo, esta justificación no es de recibo por parte del despacho, en el entendido que la misma no se fundamenta en un hecho inevitable por el hombre o en un evento de la naturaleza, más si lo hace, en una falta de interés de la parte por cuanto éste fue quien informó como dirección de notificaciones electrónicas el correo [ederdeviae@hotmail.com](mailto:ederdeviae@hotmail.com) al cual le fueron enviados los telegramas y el link de la audiencia el pasado 27 de julio, y solo hasta el momento en que presenta la justificación informa el correo [ederdevia53@gmail.com](mailto:ederdevia53@gmail.com), esto sumado a que el demandado tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso, por lo cual debía estar pendiente de su desarrollo, razón por la cual el Despacho tiene por no justificada su inasistencia.

Así las cosas, y en el entendido que no fue debidamente justificada su inasistencia a la diligencia previamente fijada de que trata el Art. 372 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del precitado artículo el despacho procederá a imponer multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, al señor **EDER DEVIA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.736 de Nariño, en calidad de demandado. Por secretaria deberá oficiarse a dicha entidad para lo de su cargo, con remisión de copia autentica de esta providencia e informando todos los datos de la persona sobre la cual recae la multa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca,**

### **RESUELVE**

**Primero.-** Tener por no justificada la inasistencia del señor **EDER DEVIA CARDENAS** en calidad de demandado a la audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2022, dentro de las presentes diligencias.

**Segundo.- IMPONER** multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en favor del Consejo Superior de la Judicatura, al señor **EDER DEVIA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.736 de Nariño, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

**Tercero.-** Por secretaria **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo, remitiendo copia autentica de esta providencia e informando todos los datos del señor **EDER DEVIA CARDENAS**.

**Cuarto.-** Señalase el día **miércoles dos (2) de noviembre de la corriente anualidad a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente a la audiencia virtual, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados y estar prestos a rendir los interrogatorios de parte (artículo 372 numeral 7 del C.G.P.).

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Johana Elizabeth Moreno Naranjo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc7a5caa75df463308ef337785b3308bf749f23772454ecf19453d53a502196**

Documento generado en 21/10/2022 09:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**